

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

JANOS



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0904/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Janos pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos.

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	13%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	16%
Circos	6%
Cinematográficos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	12%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad de municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos.

7.- Vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.

8.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

- 9.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo
- 10.- Cementerios municipales.
- 11.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
- 12.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
 - c) Servicio de Bomberos.
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 14.- Por servicios que presenten en materia ecológica y de Protección Civil.
- 15.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.
- 16.- Por el registro de participación en licitaciones públicas.
- 17.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalaciones de juegos electromecánicos.
- 18.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio de 2021, los siguientes:

Janos	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.433665
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.433665
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.316675

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.433665
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.433665
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.433665
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.433665
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.308555
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel.(PCG) 30%	0.308555

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.519607

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.308555

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
distribución**

0.536423

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso

c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% cuando este se efectúe en enero; 10% en febrero, y un 5% en marzo, en los casos de pago anticipado de todo el año.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el trimestre; en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio. A las operaciones de traslación de dominio de títulos otorgados por el Registro Agrario Nacional, se les aplicará la tasa del 0%, sobre la base.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, conforme al Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Janos para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Janos, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Janos, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Janos**.

II.- DERECHOS	2021
II.1.- Licencia de uso de suelo o zonificación.	
1.- Habitacional.	640.00
2.- Comercio y servicio.	1,000.00
3.- Tortillerías.	1,000.00
4.- Papelería.	650.00
5.- Escuelas.	Exento
6.- Comercial más de 1,000 m2 de construcción.	2,000.00
7.- Industrial microindustria (Maquiladora).	5,000.00

8.- Industria pesada.	10,000.00
9.- Vinós y licores, expendio de cerveza.	2,500.00
10.- Velatorios y funerarias.	2,000.00
11.- Abarrotes pequeños (hasta 100m2).	250.00
12.- Abarrotes medianos (hasta 100m2).	750.00
13.- Abarrotes grandes (hasta 100m2).	2,500.00
14.- Gasolineras, gaseras, recolectoras de desechos tóxicos, y otros giros específicos.	5,000.00
15.- Restaurante bar, centros nocturnos, salones de eventos.	1,840.00
16.- Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos.	20,000.00
17.- Granjas solares.	25,000.00
II.2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio.	400.00
2.- Asignación de número oficial.	22.00
II.3.- Licencias de Construcción	

1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado:	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados.	Exento
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados.	Exento
2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción, (por metro cuadrado, excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E Para uso educativo (Escuelas, Universidades, etc.).	
2.1.1. Públicos.	Exento
2.1.2. Privados.	15 m2
2.2. Grupo S Destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, etc.).	
2.2.1. Públicos.	Exento
2.2.2. Privados.	40.00 m2
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos.	Exento
2.3.2. Lucrativos.	10.00 m2

2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	40.00m2
2.6. Grupo C Destinados a Comercios	15.00 m2
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	40.00 m2
2.6.2. Mercados.	-
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, bancos, Gasolineras, etc.).	-
2.8. Grupo H Destinados a	
2.8.1. Hoteles , Moteles y Dormitorios.	20.00 m2
2.8.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal.	40.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta).	480.00
II.3.- Pruebas de Estabilidad.	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	500.00

II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación.	
1.1. Vivienda hasta 1,000 metros cuadrados.	0.30
1.2. Vivienda de más de 1,000 metros cuadrados.	0.40
2.- Comercio, servicio e industria.	0.50
3.- Levantamientos Topográficos.	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados.	100.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional).	2.00
II.5.- Servicios generales en los Rastros	
1.- Uso de corrales o báscula.	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza.	50.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza.	60.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza.	20.00
1.4. Terneras.	10.00
1.5. Avestruces.	10.00

2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal).	
2.1. Por cabeza de bovino.	150.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	200.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	140.00
2.4. Terneras.	100.00
2.5. Avestruces.	100.00
3.- Cuando se realice fuera del Rastro Municipal.	
3.1. Por cabeza de bovino.	30.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos).	30.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino.	15.00
3.4. Terneras.	15.00
3.5. Avestruces.	15.00
4.- Refrigeración.	
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el Rastro.	
4.1.1. Ganado bovino por cabeza.	50.00
4.1.2. Ganado equino por cabeza.	20.00
4.1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	20.00

4.1.4. Terneras.	20.00
4.1.5. Avestruces.	20.00
4.2. Carne procedente de ganado no sacrificado en Rastro.	
4.2.1. Ganado bovino por cabeza.	50.00
4.2.2. Ganado equino por cabeza.	50.00
4.2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza.	20.00
4.2.4. Avestruces.	20.00
5.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en Rastro.	0.00
6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para otros trámites distintos a la expedición de pases de ganado.	40.00
7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza.	5.00
8.- Expedición de pases de movilización de ganado. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00

	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:	Cría 1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00

II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1. Constancias y certificaciones.	100.00
2. Cartas de residencia.	100.00
3. Otros documentos oficiales.	100.00
II.7.- Cementerios Municipales	
1. Apertura de fosa.	
1.1. Venta de fosas cada una, a 7 años.	Exento
1.2. Venta de fosas cada una, a perpetuidad.	600.00
II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, cuota anual.	Exento
1.2. Carga de materiales y mudanza, cuota anual.	Exento
1.3. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.	Exento

1.4. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual.	Exento
2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes o Puestos fijos o semifijos	
2.1. Ambulantes, cuota diaria.	100.00
2.2. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes.	300.00
2.3. Comerciantes por día espacio 3 por 3.	25.00
II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano.	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados.	Exento
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante.	Exento
2. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano.	Exento
3. Otros como mantas en la vía pública.	Exento
II.10.- Alumbrado público	
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	
El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público	

(DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

TARIFAS	BIMESTRAL
Residencial	5%
DAC Residencial	5%
2 Comercial	5%
3 Comercial	5%
CLASIFICACIÓN	
OM Comercial	2%
HM Comercial MT	2%
HS Comercial AT	2%

HSL Comercial AT	2%	
HT Comercial	2%	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.		
II.11.- Aseo, recolección y transporte de basura		
1. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria.		Exento
2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada.		Exento
3. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado.		30.00

II.12.- Servicio de Bomberos	
1. Peritaje o constancia sobre siniestros.	
1.1. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	Exento
1.2. Casa Habitación.	Exento
2. Por inspección general.	Exento
3. Revisión de extintores, por unidad.	Exento
II.13.- Mercados y centrales de abastos	
1. Cuota mensual, por metro cuadrado.	100.00
II.14.- Servicio de Agua y Drenaje	
1. Tarifa domiciliaria.	100.00
2. Tarifa domiciliaria con credencial INAPAM.	50.00
3. Tarifa comercial (comercios pequeños).	120.00
4. Tarifa comercial (hoteles, restaurantes y otros).	200.00
5. Conexión a drenaje.	400.00
6. Conexión a red de agua potable.	400.00
II.15.- Revisión de Facturas, Marcas, Fierros y Señales	
1. Traspaso y revalidación de fierro.	30.00
2. Aves.	10.00

3. Cerdos.	16.00
4. Bórregos.	16.00
II.16.- Permisos para Eventos	
1. Baile particular.	500.00
2. Baile Comercial.	2,500.00
3. Circos.	1,500.00
4. Exhibiciones y concurso.	1,500.00
5. Becerradas y Novilladas.	2,000.00
6. Peleas de gallos.	2,000.00
7. Otro evento.	1,500.00
II.17.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1. Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.1. En la oficina.	Exento
1.2. A domicilio, fuera de campañas y programas, segundas y ulteriores.	1,356.00
1.3. En caso de enfermedad de niños menores de 180 días.	Exento
2. Por asentar cada acta de reconocimiento.	Exento

3. Por asentar cada acta de defunción.	Exento
4. Por asentar cada acta de matrimonio.	
4.1. En las oficinas:	
A) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas.	186.00
B) Por la unión de una sola pareja.	278.00
4.2. Matrimonio fuera de las oficinas.	5,165.00
4.3. Matrimonio en las Oficialías del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario.	1,560.00
5. Por asentar cada acta de divorcio.	448.00
6. Expedición de copias certificadas:	
6.1. De actas del registro civil de las personas.	100.00
6.2. De otros documentos, cada uno.	401.00
6.3. De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años.	47.00
6.4. De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas.	225.00
6.5. De consulta e impresión de actas del registro civil del Gobierno por medio de internet.	100.00

7. Certificación de firmas.	168.00
8. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil.	403.00
9. Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción.	383.00
10. Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	197.00
11. Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del estado civil.	99.00
12. Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país.	519.00
13. Por modificar el sustantivo propio por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante o afecte su dignidad humana.	1,040.00
14. Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate este exento.	138.00
15. Envío de notas marginales:	

15.1 Dentro del Estado.	52.00
15.2 Fuera del Estado.	86.00
16. Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil.	4,145.00
17. Inscripción de documento extranjero.	552.00
18. Por el acceso de otros Estados a la base de datos para expandir actas del Estado de Chihuahua, por cada acta.	45.00
II.18. Traslados cadáver	
1. Autorización sanitaria para los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres de seres humanos o sus restos, por vehículo.	1,240.00
2. Permiso sanitario para el traslado de cadáveres de seres humanos de una localidad a otra dentro de la Entidad y del territorio nacional, así como el comprobante de aviso de exhumación.	516.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Janos
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Janos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	2,567,713.87	
Contribuciones		-	
Derechos		1,584,794.11	
Productos		71,443.01	
Aprovechamientos		97,585.81	
Total de Ingresos Locales	\$		4,321,536.80

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	17,311,111.85	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,274,759.17	
Fondo de Fomento Municipal 30%		729,049.33	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		412,915.78	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,098,305.90	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		305,992.30	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		352.57	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		376,890.58	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		161,524.54	
Fondo ISR		-	
Total de Participaciones			23,670,902.04

Aportaciones Estatales

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	4,634,583.70	
---	----	--------------	--

Aportaciones Federales

F.I.S.M.	\$	6,926,355.00	
F.A.F.M.		7,970,367.06	
Total de Aportaciones			19,531,305.76

Total Global	\$		47,523,744.60
---------------------	----	--	----------------------

SIN TEXTO